"AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES O SI PODRA PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MIN-168-2026"

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

En uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 80 de 1992, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", numeral 4 – ítem III): "El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado", se procede a determinar si el proceso de mínima cuantía No. MIN-168-2026, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR CONSULTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"***, se limita a MIPYMES o si podrá participar cualquier interesado.

En atención a las solicitudes de limitación a MiPymes, postuladas a través de la plataforma SECOP II, dentro de los términos establecidos en el proceso de referencia, el Gobierno Departamental, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

NOMBRE	R/L	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS	FECHA MATRICULA	DOMICILIO	CUMPLE
INDESCO	NA	NO LIMITACION	NO APORTA	NA	NA	NA
CIVITEC	Ángel Andrés Gonzales	Limitación MiPymes de índole departamental.	Cedula de ciudadanía. Certificado contador publico RUT Certificado de existencia y representación,	01/08/2025	Ibagué Tolima	SI
INGECOLSA	Sergio Andrés casas	Limitación MiPymes de índole departamental.	Cedula de ciudadanía. Certificado contador publico RUT Certificado de existencia y representación,	15/02/2023	Ibagué Tolima	SI
VISAIN S.A.S.	Andrés Garzón Medina	Limitación MiPymes de índole	ciudadanía. Certificado contador publico RUT Certificado de	06/10/2011	Espinal Tolima	SI

		departamental	existencia y representación			
ARENAS EMPRESARIAL S.A.S.	Norton Fernando Arenas	Limitación MiPymes de índole departamental	ciudadanía. Certificado contador publico RUT Certificado de existencia y representación	18/04/2023	Ibagué Tolima	si

REFERENCIA NORMATIVA.

El Decreto 1082 de 2015 dispones:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme

deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato y de acuerdo a lo señalado en el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones el lugar de ejecución del presente proceso de mínima cuantía MIN-168-2026 es el Municipio de Villarrica Tolima.

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34, de la Ley 2069 de 2020, según el cual, si es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes [...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional.

Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su domicilio».

Y teniendo en cuenta el análisis realizado dentro del presente documento, se recibieron CINCO (5) solicitudes de manifestación de limitación a Mipyme establecidos en la norma, TODAS dentro del plazo otorgado en el cronograma de publicación SECOP II, de las cuales solo CUATRO (04) CUMPLEN, con los requisitos para la acreditación de la condición de Mipyme contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de las CUATRO (4) VÁLIDAS, todas son de carácter DEPARTAMENTAL. Por lo tanto, y considerando el factor territorial y que el presente proceso de contratación se ejecutará en el Municipio de Villarrica Tolima, la Entidad acoge la solicitud de LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL.

Atentamente

ERICKA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
Departamento del Tolima.

	Nombre/Cargo	*Firma*
Proyecto:	*Víctor A. Pulido Bohórquez– Abogado*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos justado a las normas y disposiciones y/o técnicas vigentes.		